



USAID

DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

LEER Y
APRENDER

PROTOCOLO PARA EL ABORDAJE Y REFERENCIA DE LOS CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

En población participante del proyecto y equipo técnico



ABRIL DE 2018

Este material es posible gracias al apoyo del Pueblo de los Estados Unidos de América a través de la Agencia de los Estados Unidos de América para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de este reporte es responsabilidad exclusiva de Juárez & Asociados, Inc. y el mismo no necesariamente refleja la perspectiva de USAID ni del Gobierno de los Estados Unidos de América.

USAID Leer y Aprender

**Protocolo para el abordaje y referencia
de los casos de violencia basada en género
en población participante del Proyecto y equipo técnico**

Preparado para:

United States Agency for International Development, Guatemala

Contratista:

Juárez y Asociados, Inc.

Preparado por:

Marta Julia Ruiz

Actualizado por:

Mercedes Barrios

Abril de 2018

Las opiniones expresadas por los autores no reflejan necesariamente los puntos de vista de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos de América

Tabla de contenidos

I.	Introducción	1
II.	Antecedentes	1
III.	Marco referencial	2
A.	Violencia basada en género	2
B.	Violencia contra la mujer	2
C.	Violencia basada en género. Tipos y manifestaciones	3
D.	El acoso laboral por razón de sexo y acoso sexual	5
E.	Maltrato infantil	5
F.	Daños y consecuencias de la violencia sexual	6
G.	La importancia de reconocer los factores de riesgo	6
H.	Victimización o revictimización	6
I.	¿Cómo detectamos o reconocemos los casos?	7
J.	Actitudes que tomamos frente a la violencia	8
IV.	Protocolo de abordaje y referenciación de casos de violencia basada en género	9
A.	Propósito	9
B.	Objetivo del protocolo	10
C.	¿En qué consiste el protocolo?	10
D.	¿A quiénes va dirigido?	10
E.	Principios que rigen el protocolo	10
F.	Procedimiento para referir casos de violencia basada en género contra las niñas, niños, jóvenes, padres y madres	11
V.	Orientaciones para el abordaje de la prevención de la violencia basada en género	19
VI.	Seguimiento de los casos	21
VII.	Referencias Bibliográficas	21
VIII.	Anexos	23
Anexo 1.	Glosario	23
Anexo 2.	Resumen breve de protocolos para atención de víctimas de violencia	27
Anexo 3.	Fundamento legal	28
Anexo 4.	Ruta para la derivación y atención integral de las víctimas a nivel institucional	32
Anexo 5.	Ruta de abordaje integral en niñas y adolescentes menores de 14 años embarazadas o madres	33
Anexo 6.	Cuadro ilustrativo delitos de violencia basada en género y penas aplicables a dichos delitos	35

I. Introducción

El Proyecto USAID Leer y Aprender busca asegurar el acceso de la niñez, especialmente indígena, y de los jóvenes (15 a 24 años) fuera del sistema escolar, a educación de calidad, priorizando zonas rurales del Altiplano Occidental de Guatemala. Puesto que la equidad de género, el empoderamiento de las mujeres y la atención a la violencia basada en género forman parte integral de la política del Gobierno de Estados Unidos y de USAID, estos son aspectos elementales en la ejecución del proyecto.

Como parte de las intervenciones de USAID, el proyecto asume el compromiso de promover la dignidad humana y proteger a las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, asumiendo cero tolerancia a la violencia, abuso y explotación sexual y trata de personas dentro del proyecto y con sus destinatarios.

El proyecto ha establecido en su plan de implementación anual un Plan de Acción Inmediata que contiene dos líneas principales de trabajo orientadas a abordar la violencia basada en género y la equidad de género. Como parte de las acciones del plan de acción se elaboró un mapeo de situaciones de riesgo de violencia basada en género, cuya finalidad fue conocer la percepción de las situaciones de violencia basada en género que se da en el entorno de la población atendida por el proyecto y las formas en las que se manifiesta. Como parte del proceso de elaboración se hizo una revisión de protocolos existentes, consultas con instituciones públicas y organizaciones de sociedad civil que trabajan en el tema.

Con base en los resultados del mapeo, se trabajó este protocolo para a) guiar a los miembros del equipo técnico y de las entidades subvencionadas del proyecto USAID Leer y Aprender en la provisión de asistencia inmediata, b) proveer información sobre las rutas de referencia que deben seguir los actores involucrados en el proyecto cuando se detecten casos de violencia basada en género y c) proveer información a los miembros del equipo técnico del proyecto sobre la ruta para los casos de acoso laboral.

El documento presenta como punto de partida los antecedentes que contienen información sobre el mapeo de situaciones de riesgo de violencia basada en género; el marco referencial sobre violencia basada en género, los tipos, manifestaciones y detección de casos; el protocolo de abordaje y referenciación de casos de violencia basada en género y los procedimientos para referir casos de violencia contra las niñas, niños, jóvenes, madres y padres y para referir casos de acoso laboral en el equipo técnico del Proyecto. También brinda orientaciones para el abordaje de la prevención de la violencia basada en género y el seguimiento de los casos que se presenten

II. Antecedentes

Con el objetivo de conocer las situaciones de vulnerabilidad percibidas por la población que atiende el proyecto, así como por el equipo técnico, se realizó un mapeo de las situaciones de riesgo de violencia basada en género, tanto para el personal del proyecto, como para niños, niñas, jóvenes participantes, padres y madres en las áreas de intervención. Se llevó a cabo un taller con el equipo regional del proyecto y cuatro grupos focales con jóvenes mujeres y hombres, tres grupos focales con padres y madres participantes en las aulas para padres y uno con la Red de Socios y actores clave, todos ellos efectuados en el área mam y k'iche'. Los temas que se abordaron en los grupos fueron la identificación de riesgos de violencia a los cuales están expuestos los participantes del proyecto, las redes de apoyo, referencia y estrategias de prevención.

Entre los hallazgos del mapeo destacan las percepciones sobre las situaciones de la violencia que pueden darse en la familia, la comunidad y en el proyecto. Los tipos de violencia mencionados por los participantes son la violencia física y psicológica, seguidos por la violencia sexual y en un grupo de jóvenes fue mencionado el femicidio como el último eslabón de una larga cadena de violencia a la que son sometidas las mujeres. A diferencia de los padres y madres, los jóvenes señalaron a familiares cercanos como los perpetradores de la violencia sexual. Otras diferencias con relación a las situaciones de riesgo que perciben y les afecta a los jóvenes es el trato diferenciado que en la familia y en la comunidad se da a hombres y mujeres, y en el caso de las mujeres, el trato discriminatorio

(trato diferencial o inferior) durante el ciclo vital, la dificultad de ser apoyadas por los padres y la valoración de su participación en el proyecto.

Aunque identificaron las relaciones de poder como causantes de los abusos y violencia contra las mujeres, las niñas, los niños y adolescentes, persiste la percepción de normalidad sobre la subordinación de las mujeres y su obligación en el cumplimiento de normas establecidas por el sistema patriarcal y el manejo del concepto tradicional de masculinidad. Las madres reconocen los grados en que se manifiesta la violencia, pero la misma se minimiza o es percibida como parte de la vida cotidiana; por lo tanto, se busca apoyo o se denuncia solamente cuando la misma es considerada como grave, es decir, cuando hay golpes físicos y cuando se vuelve una situación intolerable para la víctima. Lo cual se relaciona con el poco involucramiento de la comunidad en la prevención y en la tolerancia hacia la violencia, que es considerada algo normal.

También se exploró con el equipo técnico la presencia de instituciones públicas y organizaciones que atienden casos de violencia basada en género en el área de intervención del proyecto, encontrándose que la red de servicios de salud y del sistema legal presentes están concentrados a nivel departamental y muy pocos a nivel municipal. Como complemento al presente protocolo se realizó un directorio de instituciones y organizaciones para establecer las referencias de interés a nivel comunitario y municipal, que es donde la población atendida puede acceder principalmente, preferentemente en el idioma materno.

Durante febrero de 2018, con base en el protocolo nacional para atención a víctimas de violencia basada en género y trata de personas, se realizó una actualización de este protocolo.

III. Marco referencial¹

A. Violencia basada en género

Frecuentemente los términos “violencia basada en género” y “violencia contra las mujeres” son usados de modo indistinto en la bibliografía, sin embargo, el término “violencia basada en género” se refiere a aquella dirigida contra una persona debido al género que él o ella tiene, así como de las expectativas sobre el rol que él o ella deba cumplir en una sociedad o cultura. La violencia basada en el género pone de relieve cómo la dimensión de género está presente en este tipo de actos, es decir, la relación entre el estado de subordinación femenina en la sociedad y su creciente vulnerabilidad respecto a la violencia. Sin embargo, resulta importante advertir que tanto hombres como niños también pueden ser víctimas de la violencia basada en el género, especialmente de la violencia sexual.

B. Violencia contra la mujer

El Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por su siglas en inglés) definió en la recomendación No 19 de su 11o. período de sesiones en 1992, que *“la violencia contra la mujer constituye una forma de discriminación por motivos de género y que la discriminación es una de las causas principales de dicha violencia”*, llamando de esa forma a que se asumiera la conformación de un instrumento internacional dedicado específicamente a esta problemática.

Según la Organización Mundial de la Salud, aunque las mujeres pueden agredir a sus compañeros y que también se dan actos violentos en parejas del mismo sexo, la violencia es soportada en proporción abrumadora por las mujeres y es infligida por los hombres. En 48 encuestas de base poblacional realizadas en todo el mundo. Entre el 10 por ciento y 69 por ciento de las mujeres indicaron haber sido objeto de agresiones físicas por parte de una pareja masculina en algún momento de su vida.²

¹ ONU MUJERES. Definición de la violencia contra las mujeres y niñas. En:<http://www.endvawnow.org/es/articles/318-promover-la-prevencion-primaria-.html?next=324>

²Organización Panamericana de la Salud. Unidad de Género, Etnia y Salud. Compilación de material de abogacía sobre políticas públicas y violencia contra las mujeres. Pág. 3.

Se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

C. Violencia basada en género. Tipos y manifestaciones

En el mapeo de situaciones de riesgo de violencia basada en género que se realizó en las áreas de intervención del proyecto USAID Leer y Aprender, los participantes identificaron los tipos de violencia a los cuales están expuestos los niños, niñas, jóvenes, hombres y mujeres en las familias, las comunidades y en el proyecto.

En la siguiente tabla se describen los tipos de violencia mencionados, los cuales también están definidos en la legislación³, así como las manifestaciones de los distintos tipos de violencia.

Tipos de violencia	Manifestaciones
<p>a) Violencia física. Causar daño no accidental a otra persona mediante el uso de la fuerza física o algún tipo de arma. Puede provocar o no lesiones internas, externas o ambas. El castigo repetido no severo también se considera violencia física.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Golpes - Cortes - Bofetadas - Empujones - Pellizcos - Jalones de pelo - Quemaduras - Patadas
<p>b) Violencia psicológica. Toda conducta que ocasiona daño emocional disminuye la autoestima, perjudica o perturba el sano desarrollo de la mujer u otro integrante de la familia. Ejemplos de este tipo de violencia son, entre otros: conductas ejercidas en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal, tratos humillantes, vigilancia constante, insultos repetidos, chantaje, degradación, ridiculización, manipulación, explotación y privación de medios económicos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Amenazas - Exigencias de obediencia - Insultos - Aislamiento - Privación de la libertad - Descalificación - Control del dinero - Manipulación afectiva - Destrucción de objetos apreciados - Amenazas repetidas de abandono, etc.

³Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Artículo 5. Ley No. 26.485.

Tipos de violencia	Manifestaciones
<p>c) Violencia sexual. La Organización Mundial de la Salud (2002) la define como todo acto sexual o la tentativa de consumir un acto sexual no deseado, las insinuaciones sexuales no deseadas, las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante la coacción por otra persona independientemente de la relación de esta con la víctima y en todo ámbito, incluyendo el hogar y el lugar de trabajo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Agresión - Abuso (ser tocado de una manera inapropiada u obligada a manipular sexualmente al agresor) - Relaciones sexuales antes de los 14 años - Realización de prácticas sexuales no deseadas
<p>d) Violencia patrimonial o económica. Se produce cuando las acciones u omisiones del agresor afectan la vida y a veces la supervivencia económica de miembros de la familia. Comprenden la privación de vivienda en desmedro de miembros de la familia, el incumplimiento de pagos de cuotas alimentarias y el manejo y control excluyente de salario y cuentas bancarias. Omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de alguna de las personas vulnerables a este tipo de violencia. También abarca los daños causados a los bienes comunes o propios de la víctima.</p>	<p>Omisión producida por las madres, padres o personas adultas y en las cuales no se dio respuesta a las necesidades básicas de niños, niñas, adolescentes o jóvenes (alimentación, vestimenta, higiene, protección, educación y cuidados sanitarios), siendo que se podía haber respondido.</p>

Fuente: Elaboración propia

De las formas en las que se puede presentar la violencia basada en género contra las niñas, niños y jóvenes en el ámbito familiar y en la comunidad, en el mapeo realizado se mencionó lo siguiente:

En el ámbito familiar:

- El trato diferenciado en la familia y en la comunidad hacia hombres y mujeres.
- Trato discriminatorio hacia las mujeres (trato diferencial o inferior) desde que son recién nacidas hasta la adultez. Maltrato intrafamiliar, desvalorización del trabajo de mujeres, niños y niñas. No dejan a las mujeres trabajar fuera del hogar.
- Violencia física (de hombres hacia mujeres).
- Desconfianza de los padres en los beneficios y el valor de la participación de jóvenes mujeres en actividades fuera del hogar, por ejemplo, las del proyecto.
- Que a los jóvenes no les den autorización/permiso para participar.
- La violencia sexual de parte de familiares, como padres, abuelos, hermanos, tíos, vecinos, etc.
- Los padres y madres identificaron el riesgo de abuso sexual o violencia sexual, pero no como una situación que puede suceder en la familia.
- La explotación laboral de los menores de parte de los padres.
- A los padres les preocupa que los jóvenes al salir de su comunidad a estudiar se involucren en pandillas.
- El embarazo no planeado, sea a consecuencia de violencia sexual o falta de protección anticonceptiva.
- Matrimonios tempranos especialmente en niñas.

En el proyecto:

- Menosprecio (violencia psicológica) entre los participantes del proyecto o hacia algunos integrantes.
- No ser escuchados o no ser tomados en cuenta.
- Si hay parejas, el riesgo de relaciones sexuales o violaciones.
- Acoso laboral o sexual.

Otros riesgos:

- Maltrato en la escuela.
- En el traslado/movilización de sus comunidades hacia las actividades del proyecto que los expone a la inseguridad general, a sufrir algún incidente y al acoso sexual.

Por lo anterior es relevante que toda persona que tiene contacto con la población participante del proyecto identifique cualquier señal de violencia a fin de realizar la referencia correspondiente.

Con el equipo técnico regional de USAID Leer y Aprender también se realizó el ejercicio de identificar las situaciones de riesgo de violencia basada en género en el ámbito laboral, con la finalidad de proveer respuesta a los casos que pudieran darse y las sanciones para las conductas que se tipifiquen como tal entre el equipo. Pero sobre todo prevenir que suceda este tipo de violencia y garantizar un clima laboral armónico y libre de violencia. Las situaciones de riesgo identificadas son el abuso de autoridad que se traduce en control excesivo, explotación laboral, violencia psicológica y discriminación por género y etnia; a la vez que el acoso sexual.

D. El acoso laboral por razón de sexo y acoso sexual

El acoso laboral por razón de sexo es una tipología de violencia de género que tiene lugar en el ámbito laboral. Generalmente se da contra una persona o grupo de personas y se manifiesta a través de humillaciones, actitudes y comentarios, buscando disminuir, oprimir y minusvalorar a la persona en el trabajo por razón de su sexo. También puede producirse en forma de acoso sexual, mediante insinuaciones, comentarios, tocamientos e incluso violación.

En el cuadro siguiente se describe en qué consiste el acoso laboral por razón de sexo y el acoso sexual, así como los comportamientos que se califican como tal.

Acoso laboral por razón de sexo y acoso sexual y comportamientos que se califican como tal

Tipos de violencia	Comportamientos que se califican como acoso laboral
Acoso laboral por razón de sexo: El acoso laboral por razón de sexo es una tipología de violencia de género que tiene lugar en el ámbito laboral y que va dirigida a menospreciar a la víctima y minusvalorar su trabajo sólo por el hecho de ser mujer.	<i>Físico:</i> Violencia física, tocamientos, acercamientos innecesarios.
Acoso sexual: También puede producirse en forma de acoso sexual, mediante insinuaciones, comentarios, tocamientos e incluso violación.	<i>Verbal:</i> Humillaciones, actitudes y comentarios, buscando disminuir, oprimir y minusvalorar a la persona en el trabajo. <i>No verbales:</i> Silbidos, gestos de connotación sexual, presentación de objetos pornográficos.

Fuente: Elaboración propia

E. Maltrato infantil

La organización Mundial de la Salud (OMS) define el maltrato infantil como toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual a la niña o el niño por parte de sus padres, representantes legales o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo o no. Por su parte el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señala que es aquel segmento de la población conformado por niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años que “sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales”. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión, transgresión de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo o

parcial. De acuerdo con la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia el maltrato se puede clasificar en: abuso físico, abuso sexual, descuidos o tratos negligentes y abuso emocional⁴.

F. Daños y consecuencias de la violencia sexual

La violencia basada en género produce a las víctimas supervivientes y a sus hijos problemas físicos, psicológicos, sexuales y reproductivos a corto y a largo plazo, y tienen un elevado costo económico y social. Las víctimas de violencia sexual pueden sufrir serias consecuencias conductuales, sociales y de salud mental que afectan la salud en general. Los niños y jóvenes que crecen en familias en las que hay violencia pueden sufrir diversos trastornos conductuales y emocionales. Estos trastornos pueden asociarse también a la comisión o el padecimiento de actos de violencia en fases posteriores de su vida.⁵

G. La importancia de reconocer los factores de riesgo

Los factores de riesgo son situaciones o condiciones que hacen más probable que una forma de violencia o lesión suceda. La identificación oportuna de estos factores ayuda a desarrollar estrategias educativas o de seguimiento a aquellas familias en riesgo de violencia en cualquiera de sus manifestaciones. En la atención a niñas, niños, adolescentes y jóvenes se convierten en un valioso instrumento para la confirmación de casos, cuando existe la sospecha.

Aunque por sí solos los factores de riesgo no inducen a la violencia o maltrato, pueden llegar a desencadenar e inclusive a reducir el umbral de tolerancia de la persona adulta, frente a las manifestaciones características de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Mucho dependerá de las condiciones sociales y familiares y de la tensión que estas condiciones generan entre los miembros de las familias.⁶

H. Victimización o revictimización

En Derecho penal la víctima es la persona física o jurídica que sufre un daño provocado por un delito. El daño puede ser físico o moral, material o psicológico. Se puede ser víctima de delitos que no hayan producido un daño corporal físico como un robo o una estafa, siendo entonces el daño meramente patrimonial. Por lo general, el delito aparece daño moral al daño material sufrido.

El riesgo de revictimización consiste en que, a los efectos padecidos por el delito sufrido, se le suman otros efectos provocados (o aumentados) por las experiencias a que es sujeta la persona que inicia el proceso legal o que es atendida en los servicios públicos. Cuando existe revictimización, el propio proceso penal se vuelve contra el niño o niña o la persona adulta víctima, que sufre ahora el otro maltrato: el institucional. La victimización o revictimización es el resultado de la respuesta inadecuada, fría, incomprensiva e insensible de las instituciones y los individuos hacia las víctimas. Así la victimización secundaria se deriva de las relaciones de la víctima con las instituciones sociales (servicios sociales, de salud, medios de comunicación, jurídicos, etc.)⁷.

⁴ Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Guatemala. 2010. Protocolo de Atención en Salud Integral con enfoque Intercultural de niñas y niños víctimas de Maltrato Infantil.

⁵ Organización Mundial de la Salud. OMS. Violencia contra la mujer. Enero 2016. En: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/> (Revisado abril 2016).

⁶ Gobierno de Guatemala. MINEDUC. Protocolo de Identificación, Atención y Referencia de casos de violencia dentro del sistema educativo nacional. En: http://www.mineduc.gob.gt/portal/contenido/anuncios/informes_gestion_mineduc/documents/Protocolo_Educacion_2013.pdf

⁷ Ibidem

I. ¿Cómo detectamos o reconocemos los casos?

Una de las características de la violencia es el silencio que guardan las personas que son víctimas. En el mapeo de situaciones de riesgo, los participantes coincidieron en que no se habla de la violencia basada en género, que se maneja como un asunto privado y solamente los miembros de la familia saben lo que pasa. Se han identificado una serie de comportamientos que indican que un niño o niña, joven, mujer y hombre adultos están siendo víctimas de violencia, ya sea en la familia o en la comunidad. En la siguiente tabla se describen las señales físicas y los indicadores de comportamiento de las personas víctimas de cualquier tipo de violencia ya sea en la familia o la comunidad.

Por esta razón, es necesario que el equipo a cargo de las actividades conozca los signos o indicadores físicos que indican que una persona está sufriendo violencia a fin de referirla para que reciba el apoyo necesario.

1. *Indicadores de violencia física, psicológica o maltrato*

Signos o indicadores físicos	Signos de indicadores de comportamiento
<ul style="list-style-type: none">• Moretones• Arañazos• Heridas• Fracturas• Quemaduras de cigarrillos• Lesiones por cuerdas en muñecas, cuello y torso• Cortes• Mordeduras humanas• Problemas físicos o necesidades médicas no atendidas	<ul style="list-style-type: none">• Pérdida de energía o fatiga• Disminución de la autoestima• Falta de concentración• Dificultad para tomar decisiones• Escasas relaciones sociales• Sentimientos de culpa• Manifestaciones somáticas• Intentos de suicidio• Poco apetito o voracidad• Falta de sueño o sueño excesivo y profundo

Fuente: Elaboración propia

2. *Indicadores de violencia sexual en niños, niñas y jóvenes*

La violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes y jóvenes es un abuso de poder que abarca muchas formas de actividad sexual entre una niña, niño o adolescente (con mayor frecuencia una niña o una adolescente) y una persona mayor (con mayor frecuencia un hombre o un niño mayor) a quien la víctima conoce.⁸ El grado de afectación e impacto que la violencia sexual tiene sobre la vida de las víctimas es enorme. Los embarazos en niñas son el resultado de violencia sexual ejercida en su mayoría por familiares o personas cercanas e incluso por desconocidos. Son el producto de violaciones sexuales continuadas en el entorno cercano a las niñas.

En la tabla siguiente se describen algunos de los indicadores físicos y de comportamiento a considerarse para detectar abuso o violencia sexual.

⁸El Código Penal en su artículo 173 establece el delito de violación, enfatizando que siempre se comete este delito cuando la víctima es menor de catorce años, aun cuando no haya violencia física o psicológica. El artículo 174 agrega que hay agravación de la pena de violación cuando se produce el embarazo en la víctima.

Signos o indicadores físicos	Signos o indicadores de comportamiento
<ul style="list-style-type: none"> • Ropa interior rota, manchada o con sangre • Picazón, hinchazón, dolor, lesiones o sangrados en las áreas genitales o anales • Infecciones urinarias frecuentes, dolor al orinar • Secreción en el pene o la vagina • Enuresis o encopresis (orina o defeca la ropa o la cama) • Olor extraño en el área genital • Infecciones de transmisión sexual • Embarazo • Enfermedades psicósomáticas 	<ul style="list-style-type: none"> • Cambios repentinos en la conducta de niño, niña, adolescente • Cambios en el rendimiento escolar • Cambios afectivos como ansiedad y depresión • Culpa, vergüenza y aislamiento extremo • Regresión en las conductas (enuresis) • Retraimiento e inhibición • Poca relación interpersonal con sus compañeros • Fugas de hogar, intentos de suicidio, uso de alcohol y drogas • Autolesiones • Conocimientos y conductas sexuales inadecuadas para su edad • Miedo a las personas, en especial al agresor • Alteraciones del sueño como pesadillas, terrores nocturnos, dificultad para dormir • Signos o síntomas de embarazo

Fuente: Elaboración propia

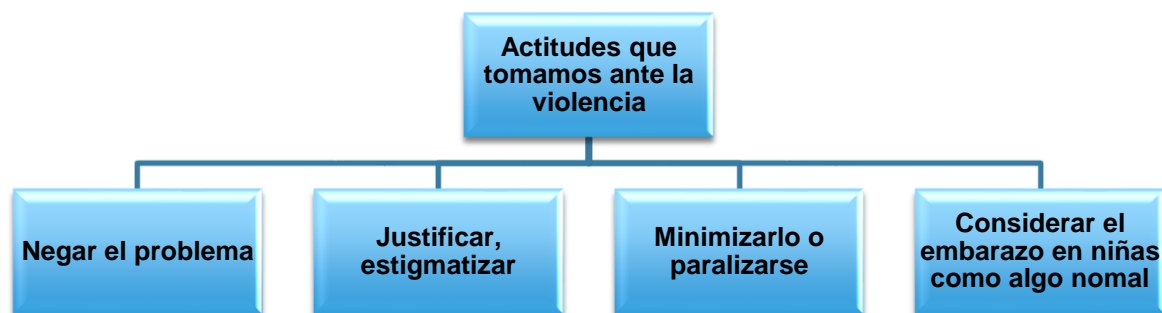
Ninguno de estos signos por sí solo demuestra o prueba que el maltrato está presente. Algunos de estos signos suelen hallarse en algún momento, en algún niño, niña, joven o familiar. Cuando los mismos aparecen en forma repetida o se combinan entre sí, es necesario considerar la posibilidad que esta persona sufra algún tipo de maltrato e intentar algún acercamiento con él y su situación.

Al final de este protocolo en el **Anexo 1**, se presenta un glosario que incluye algunas de las principales definiciones relacionadas al tema.

J. Actitudes que tomamos frente a la violencia

Generalmente las mujeres y las personas que sufren malos tratos no buscan apoyo debido al deterioro psicológico que presentan como consecuencia de la violencia reiterada. Por otra parte, los discursos de negación, legitimación, justificación o normalización de la violencia de género que siguen vigentes en nuestra sociedad y en una parte de las y los profesionales intervienen en el proceso. Los mitos y estereotipos mediante los que se transmiten estas conductas provocan en las mujeres un estado de conflicto e inseguridad en la percepción e interpretación de la agresión que están sufriendo, que paraliza o anula su capacidad de reacción y la búsqueda de soluciones y dificulta la detección por parte de los servicios que deben intervenir.

En el siguiente esquema se observan las actitudes que “normalmente” tomamos ante los casos de violencia, los cuales obstaculizan el acceso a la debida atención a las víctimas. Es importante reconocer estas actitudes para evitarlas al momento de orientar a las personas que identificamos que están siendo víctimas de violencia basada en género.



Fuente: Elaboración propia

Para brindar una atención adecuada a la persona que está siendo víctima de violencia, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

¿Qué se debe hacer?	¿Qué no se debe hacer?
Demostrar interés en lo que expresa la víctima	NO hacer referencia de otros casos similares, expresando que fue peor
Conversar en un lugar privado y seguro para la persona	NO trate de minimizar o maximizar lo ocurrido, respete a la persona, aunque no esté de acuerdo con lo que argumenta
Evitar que tenga que repetir lo ocurrido	NO tomar partido ni expresar juicios de valor
Explicar de manera clara y sencilla lo que procede en el caso de la persona que se está atendiendo	NO se incomode ni se frustre porque la persona no toma una decisión sobre su vida rápidamente
Creer en su palabra sin culpabilizar, victimizar o influir en sus decisiones	NO exprese comentarios de lástima o actitudes paternalistas que refuercen sus sentimientos de incapacidad para resolver la problemática
Permitir un acompañante si la persona lo desea	Recuerde que no debe presionar a la persona maltratada para que diga cosas que aún no está preparada para decir
Explicar la importancia de la denuncia como derecho y reparación	No le haga sentir peor de lo que ya se siente, insinuándole que lo que dice no tiene sentido, que no es verdad o minimizando el problema

Fuente: Elaboración propia

IV. Protocolo de abordaje y referenciación de casos de violencia basada en género

A. Propósito

Proveer las herramientas para el abordaje y referencia de los casos de violencia basada en género en la población que atiende el Proyecto USAID Leer y Aprender en el altiplano de Guatemala o con dentro del proyecto.

B. Objetivo del protocolo

- Dar los lineamientos para la identificación y hacer la referencia de los casos de violencia basada en género en la población atendida por el proyecto o dentro del proyecto de modo que las personas afectadas reciban atención inmediata.
- Promover la denuncia, la indagación, la atención inmediata y la sanción del acoso laboral entre los miembros del equipo técnico del proyecto USAID Leer y Aprender.

C. ¿En qué consiste el protocolo?

El protocolo es una herramienta de apoyo que muestra los pasos para la identificación y derivación de los casos de violencia de género. Establece rutas de acción diferenciando los tipos de violencia y los pasos específicos en función de si la víctima es mayor o menor de edad. Además, brinda información sobre los tipos de violencia, sus manifestaciones y los signos o indicadores que pueden observarse para la detección de casos en la población participante o que labora en el Proyecto USAID Leer y Aprender.

D. ¿A quiénes va dirigido?

Al equipo técnico del proyecto, especialmente a los técnicos municipales y a las entidades subvencionadas que tienen acciones directas con la población atendida en el área de intervención del proyecto.

E. Principios que rigen el protocolo

El Plan de Acción Inmediato del Proyecto USAID Leer y Aprender contiene los principios orientadores que rigen la asistencia en la referencia de casos de violencia de género en la población atendida por el proyecto y los miembros del equipo de proyecto:

Priorización: tras la notificación del suceso por parte de la víctima, la respuesta por parte del equipo del proyecto debe ser inmediata, eficiente y oportuna. A tal fin, deben conocer los pasos a seguir una vez se les es notificado lo sucedido.

Confidencialidad: proceso que implica información personal por lo que es imprescindible cuidar la dignidad, la identidad y la privacidad de la víctima.

Respeto: durante todo el proceso se debe tratar a la víctima con respeto y dignidad, tratando el caso desde la objetividad y sin prejuicios por parte de los involucrados en la respuesta de atención.

Equidad: dar a cada uno lo que le corresponde y necesita, atendiendo a los derechos universalmente reconocidos.

Igualdad: entendida como la igualdad real de las personas como sujetos de derecho en el pleno ejercicio de sus derechos humanos e incluyendo un trato justo e igualitario, sin importar sexo, edad, etnia, capacidad u origen.

Información: se informará a la víctima de los procesos a seguir priorizando y acompañando su toma activa de decisiones.

No revictimización: evitar que a la víctima se le pida repetir lo vivido o culparlas por lo ocurrido. El equipo del proyecto debe conocer los procesos legales necesarios y adquirir sensibilidad y las competencias para actuar, dar apoyo y respeto.

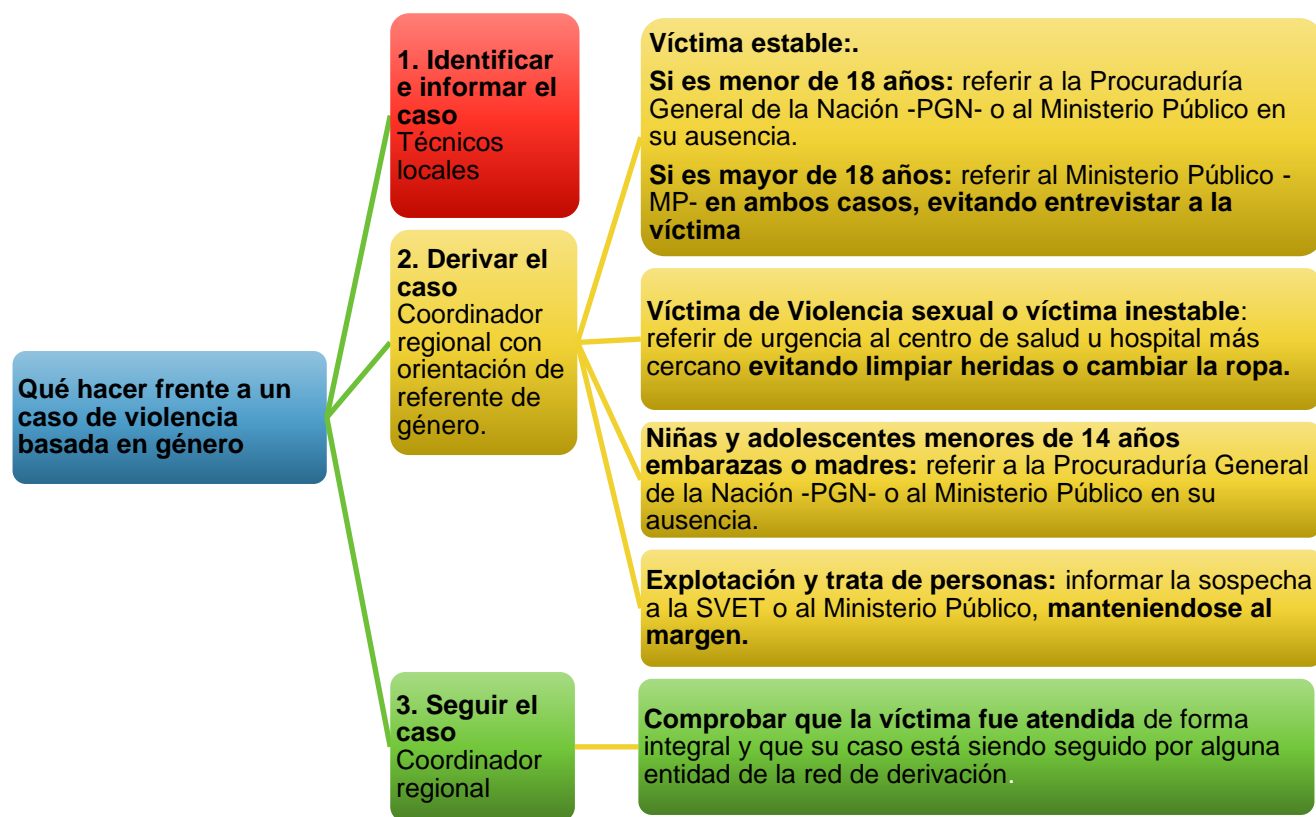
Pertinencia cultural: proveer protección individual y diferenciada de acuerdo con su cultura e identidad étnica.

F. Procedimiento para referir casos de violencia basada en género contra las niñas, niños, jóvenes, padres y madres

1. Qué puede hacer el equipo técnico del proyecto

La prevención de la violencia basada en género es responsabilidad de todos los guatemaltecos y el equipo del proyecto debe participar activamente en dicho proceso. Para lograrlo, deben **capacitarse y mantenerse informados** de los procesos que se han organizado para la prevención, identificación y derivación de los casos y **actuar** de forma organizada, según corresponda, alineados a la estrategia y protocolo nacional, a fin de contribuir a la debida atención de las víctimas y a la oportuna aplicación de la justicia.

A continuación, se describen las principales funciones que tiene el equipo de proyecto en atención a las víctimas de violencia basada en género:



Fuente: Elaboración propia con Indicaciones específicas del MP Ref. FE-51_2410-UIP-012-2018, SVET-UIP-009- 2018, MINGOB-UIP-No.492-2018

2. A dónde referir los casos de maltrato o violencia

Contacto para referir los casos de maltrato o violencia	Otras alternativas para referir los casos	Seguimiento institucional de los casos
Procuraduría General de la Nación –PGN- Puede denunciarse en forma anónima a los teléfonos 22483200, 24148787 extensión 1446, o en forma escrita a la página www.pgn.gob.gt ,	Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH- Puede denunciarse en forma anónima al teléfono 24241717 línea de atención de 24 horas para garantizar el debido proceso y acompañamiento	La institución o entidad que recibe la denuncia verifica la certeza del caso e investiga la causa y al agresor para iniciar el debido proceso. Paralelamente evalúan el estado de la víctima y proceden a su derivación ,

Contacto para referir los casos de maltrato o violencia	Otras alternativas para referir los casos	Seguimiento institucional de los casos
<p>Ministerio Público -MP- Al teléfono 24119191 o al centro permanente de llamadas 1572</p> <p>Policía Nacional Civil-PNC- a los teléfonos 110 y 1518 o acudir al Juzgado de Paz más cercano</p> <p>En casos explotación y trata de personas, además puede denunciarse o informarse sospecha a la Secretaría Presidencial contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas -SVET- al teléfono 2504 8888 o al correo electrónico svet@vicepresidencia.gob.gt</p>	<p>Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI- En caso de tratarse de una niña o mujer indígena</p> <p>Ente Coordinador de la red de Derivación: Quetzaltenango al teléfono 77654849 Huehuetenango al teléfono 77640526 Quiché al teléfono 77554639 San Marcos al teléfono 77604917 Totonicapán al teléfono 77664149 El MP cuenta con una APP para celulares inteligentes que cuenta con un botón de pánico</p>	<p>garantizando a la víctima su atención integral, incluidos los aspectos legales.</p> <p>En caso de existir lesiones o violencia sexual y daños físicos la oficina de atención permanente procede a utilizar la red de derivación nacional o local para la atención del caso. Si no existiere oficina de atención permanente traslada en forma inmediata a la niña, niño o adolescente al centro de salud más cercano en un plazo no mayor de 24 horas</p> <p>Finalmente, verifican el seguimiento de los casos, a fin de garantizar el bienestar y protección de las víctimas</p>

Fuente: Elaboración propia con base en indicaciones específicas del MP Ref. FE-51_2410-UIP-012-2018, SVET-UIP-009-2018, MINGOB-UIP-No.492-2018

Es de suma importancia hacer notar que de acuerdo con las políticas de USAID/Washington, los casos de violencia, abuso, explotación sexual y trata de personas o de cualquier conducta sexual inapropiada que involucre a los beneficiarios del proyecto deberán, adicionalmente, reportarse por escrito a las autoridades de USAID/Guatemala. Los casos de conductas sexuales inapropiadas que involucran a los beneficiarios podrían caer bajo el rubro de malversación de fondos, fraude y abuso en el uso de fondos federales asignados.

Es importante mencionar que, el abordaje de estos casos tiene una connotación legal. Por ello, es importante conocer y actuar conforme a las especificaciones dadas por el protocolo nacional y en apego a la ley, evitando así implicaciones legales que no correspondan y lejos de ayudar, pueden incluso obstruir la aplicación de la justicia.

En la sección de anexos se ha incluido la ruta institucional del Ministerio Público, por si se desea conocer el procedimiento seguido para la atención integral de las víctimas. De igual manera se incluye la ruta específica para casos de embarazo en menores de 14 años, que tiene un trato diferenciado, incluido el afiche que está disponible en castellano y 4 idiomas mayas (mam, q'eqchi', k'iche' y kaqchikel).

También es importante que los integrantes del equipo del proyecto contribuyan al **reconocimiento de los factores de riesgo**. Esto favorece la comprensión de las condiciones sociales y familiares que pueden desencadenar en causas de las diferentes manifestaciones de la violencia.

Los factores de riesgo son todas aquellas conductas, actitudes, acciones y condiciones individuales y sociales de las personas que propician o agravan la violencia basada en género. Si bien, la violencia basada en género se produce en cualquier clase social, en todas las culturas, en cualquier grupo, edad y esfera de la vida social, hay aspectos que contribuyen al aumento del riesgo o a la gravedad de los actos violentos entre los que se incluyen:

Factores que contribuyen al aumento de riesgo o gravedad de los actos violentos	
Respecto a la niña o niño	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando han sido nacimientos no planificados, es decir que no se ha decidido tener ese niño o niña • Bebés prematuros o con hospitalización prolongada • Cuando viven con discapacidad intelectual o parálisis cerebral; deformidad física o síndrome de Down • Enfermedades crónicas • Hiperactivos • Alteraciones en el desarrollo sicomotor • Menores de tres años
Respecto a las madres, padres y a la familia	<ul style="list-style-type: none"> • Padres o cuidadores con antecedentes de maltrato o privación psicoafectiva en su infancia • Poca tolerancia al estrés y a la frustración • Pobre socialización, baja autoestima • Padres y madres jóvenes e inmaduros(as) • Falta de información e inexperiencia específica sobre la crianza de los niños y niñas • Crisis familiares por necesidades básicas insatisfechas • Tolerancia frente al castigo con dolor como método educativo • Personas adultas que utilizan cualquier instrumento para la aplicación de castigos, sin tener en cuenta los daños físicos y emocionales que puedan causar a los niños. • Ignorancia de padres y madres o personas adultas frente al desarrollo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes generando expectativas distorsionadas frente a ellos • Disfunciones en la familia • Alteraciones en el sistema de vinculación afectiva padres-hijos e hijas; generando rechazo, tardanza en los cuidados, malos tratos, baja expresión de afecto hacia el niño, la niña, adolescente o joven • Negligencia • Factores de predisposición, especialmente asociados con el ser padrastro o madrastra • Consumo de alcohol o drogas; enfermedades mentales, trastornos emocionales o de personalidad
Respecto a circunstancias, situaciones y factores sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Desempleo, baja escolaridad, hacinamiento, inestabilidad económica y social • Consideración de la niña, niño, adolescente o joven como un estorbo; tanto para los planes de esparcimiento, como de crecimiento personal y económico • Migraciones campo-ciudad • Niños, niñas, adolescentes o jóvenes que viven en condiciones de conflicto • Inestabilidad política y económica • Corrupción • Pérdida de valores éticos • Tolerancia social al maltrato

Fuente: Elaboración propia

Seguidamente, se muestran los pasos para referenciar los casos de violencia de género, diferenciando si la persona afectada es menor o mayor de edad. A continuación, se describen las principales rutas:

- 2.1 Ruta para identificación y referencia de casos de maltrato y violencia física y psicológica en niños, niñas y jóvenes menores de edad.
- 2.2 Ruta para identificación y referencia de casos de violencia sexual en niñas, niños y jóvenes menores de edad.
- 2.3 Ruta para identificación y referencia de casos de violencia basada en género en jóvenes, madres y padres mayores de edad.
- 2.4 Procedimiento para derivar casos de acoso laboral en el equipo técnico del Proyecto.
- 2.5 Procedimiento para la denuncia de acoso laboral (investigación y sanciones) en el equipo técnico.

En la ruta de referencia de los casos intervienen según corresponda los coordinadores regionales, técnicos municipales, mediadores pedagógicos, facilitadores, tutores, denominado en lo sucesivo miembro del equipo técnico del proyecto y la persona encargada de género del proyecto USAID Leer y Aprender.

El equipo técnico del proyecto, según corresponda, tiene como funciones principales las siguientes:

- a) Recibir la información y/o detectar el caso de violencia con base en los signos o indicadores descritos en la sección 2.9 de este protocolo.
- b) Tomar nota sobre el tipo de violencia e informar a los coordinadores regionales sobre el caso.
- c) Orientar a la persona sobre las instancias públicas y/o organizaciones donde podrá recibir ayuda.

Por su parte, los coordinadores regionales se encargan de:

- a) Notificar inmediatamente a la persona encargada de género del proyecto USAID Leer y Aprender, quien a su vez brinda las orientaciones generales en el caso.
- b) Referir a la persona afectada a la instancia pública competente y/u organizaciones más próximas.

A continuación, los pasos que deben ejecutarse en el proyecto USAID Leer y Aprender para identificación y referencia de casos de violencia de género hacia los actores que participan y están relacionados con las actividades del proyecto.

2.1 Ruta para identificación y derivación de casos de maltrato y violencia física y psicológica en niños, niñas y jóvenes menores de edad

- Paso 1:** El equipo técnico recibe información u observa signos o comportamientos descritos en la sección 5: *Cómo detectamos o reconocemos los casos*, que indican que un niño o niña, joven menor de edad está siendo víctima de violencia física o psicológica, ya sea en la familia o en la comunidad. Toma nota sobre el tipo de violencia y avisa de inmediato al supervisor sobre el caso.
- Paso 2:** El coordinador regional notifica inmediatamente a la persona responsable de género del proyecto USAID Leer y Aprender.
- a) Si el menor de edad tiene lesiones y necesita tratamiento debe notificar el caso al responsable de género vía telefónica (2390-6721 /5308-1727) y referirlo inmediatamente al hospital o centro de salud para su atención.
 - b) Si el menor está estable deriva el caso a la instancia correspondiente.
- Paso 3:** Refiere al niño, niña o joven a la instancia competente más próxima o existente en la comunidad: Procuraduría General de la Nación-PGN, Oficina de Atención a la Víctima-Ministerio Público -MP, Juzgado de Paz, Policía Nacional Civil -PNC, para que reciba atención integral y protección. Se asegura que el niño, niña o joven reciba apoyo de un intérprete de ser necesario.
- Paso 4:** El técnico municipal, el coordinador y la encargada de género del proyecto USAID Leer y Aprender definen el seguimiento de acuerdo con lo descrito en la sección 10: *Seguimiento de los casos*.

Lugares a donde referir

Los casos deben referirse a la Procuraduría General de la Nación o la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público. En horarios inhábiles se pueden hacer las denuncias a la PNC o al Juzgado de Paz. También puede denunciarse en forma anónima a los teléfonos 22483200, 24148787 extensión 1446, o en forma escrita a la página www.pgn.gob.gt. En los casos de niñas, jóvenes y mujeres puede pedirse el apoyo y acompañamiento de la Defensoría de la Mujer Indígena-DEMI, La Procuraduría de los Derechos Humanos PDH, la Secretaría Presidencial de la Mujer SEPREM. De igual manera, se pueden referir a las ONG especializadas en el tema

presentes en las comunidades, municipios o cabeceras departamentales que atienden casos de violencia basada en género. (Ver directorio de instituciones y organizaciones).

2.2 Ruta para identificación y derivación de casos de violencia sexual en niñas, niños y jóvenes menores de edad

- Paso 1:** El miembro del equipo técnico recibe información u observa signos o comportamientos descritos en la sección 5: *Cómo detectamos o reconocemos los casos* que indican que una persona menor de edad está siendo víctima de violencia sexual por un familiar, conocido o desconocido.
- Paso 2:** El coordinador regional notifica inmediatamente a la persona responsable de género del Proyecto USAID Leer y Aprender.
- Paso 3:** El coordinador regional deriva el caso al hospital o centro de salud más cercano, refiere al menor de inmediato al hospital o centro de salud más cercano para su atención inmediata y hasta 72 horas posteriores de haber sufrido violencia sexual. Asegura que el menor de edad reciba el apoyo de un intérprete de ser necesario.
- Paso 4:** El miembro del equipo técnico, el coordinador regional y la encargada de género del proyecto USAID Leer y Aprender definen el seguimiento de acuerdo con lo descrito en la sección 6: *Seguimiento de los casos*.

Embarazo en niña menor de 14 años

En caso de un embarazo en una niña menor de 14 años, se deben seguir los siguientes pasos:

- Paso 1:** El miembro del equipo técnico detecta o recibe información sobre embarazo o maternidad en niña menor de 14 años, avisa de inmediato al coordinador regional sobre el caso. Reúne información sobre el caso: *nombre, edad y dirección de la niña, nombre del padre, madre o responsable*.
- Paso 2:** El coordinador regional notifica inmediatamente a la persona responsable de género del Proyecto USAID Leer y Aprender.
- a) Si la menor de edad necesita atención médica de urgencia debe notificar el caso al responsable de género vía telefónica y referirlo en un plazo no mayor de 24 horas al hospital para su atención.
 - b) Si la menor está estable, procede a la derivación del caso.
- Paso 3:** El coordinador regional notifica el caso en las primeras 24 horas a la PGN o al Ministerio Público en su ausencia.
- Paso 4:** El miembro del equipo técnico, el coordinador regional y la encargada de género del Proyecto USAID Leer y Aprender definen el seguimiento de acuerdo con lo descrito en la sección 6: *Seguimiento de los casos*.

Lugares a donde referir una niña menor de 14 años

Los casos deben referirse a la Procuraduría General de la Nación o la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público. En horarios inhábiles se pueden hacer las denuncias a la PNC o al Juzgado de Paz. También puede denunciarse en forma anónima a los teléfonos 22483200, 24148787 extensión 1446 o en forma escrita a la página www.pgn.gob.gt. En los casos de niñas, jóvenes y mujeres puede pedirse el apoyo y acompañamiento de la Defensoría de la Mujer Indígena - DEMI, La Procuraduría de los Derechos Humanos - PDH, y de la Secretaría Presidencial de la Mujer - SEPREM. De igual manera, se pueden referir a las ONG especializadas en el tema

presentes en las comunidades, municipios o cabeceras departamentales que atienden casos de violencia basada en género (ver directorio de instituciones y organizaciones).

Maltrato infantil

En caso de identificarse un niño o niña con señales de maltrato se debe hacer lo siguiente:

- Paso 1:** El miembro del equipo técnico recibe información u observa signos o indicadores de maltrato infantil o abandono en un hijo o hija de algún participante en las actividades del proyecto. Avisa de inmediato al coordinador regional sobre el caso.
- Paso 2:** El coordinador regional notifica inmediatamente a la persona responsable de género del Proyecto USAID Leer y Aprender.
- a) Si el menor de edad necesita atención médica, lo refiere con urgencia al servicio de salud más cercano. Luego debe notificar el caso a la responsable de género
 - b) Si el menor está estable debe enviar información del caso por escrito a la encargada de género: Nombre del niño, edad, nombre del padre, madre o responsable y lugar de residencia. Tipo de abuso: físico, psicológico, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual o violación.
- Paso 3:** El coordinador regional notifica el caso en las primeras 24 horas a la PGN, PNC o MP.
- Paso 4:** El miembro del equipo técnico, el coordinador regional y la encargada de género del Proyecto USAID Leer y Aprender definen el seguimiento de acuerdo con los lineamientos establecidos.

Lugares a donde referir el maltrato infantil

Los casos deben referirse a la Procuraduría General de la Nación o la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público. En horarios inhábiles se pueden hacer las denuncias a la PNC o al Juzgado de Paz. También puede denunciarse en forma anónima a los teléfonos 22483200, 24148787 extensión 1446 o en forma escrita a la página www.pgn.gob.gt. En los casos de niñas, jóvenes y mujeres puede pedirse el apoyo y acompañamiento de la DEMI, PDH y SEPREM. De igual manera, se pueden referir a las ONG especializadas en el tema presentes en las comunidades, municipios o cabeceras departamentales que atienden casos de violencia basada en género (ver directorio de instituciones y organizaciones).

2.3 Ruta para identificación y derivación de casos de violencia basada en género en jóvenes, madres y padres mayores de edad

- Paso 1:** El miembro del equipo técnico recibe información u observa signos o comportamientos descritos en la sección 5: *Cómo detectamos o reconocemos los casos* que indican que la persona está siendo víctima de violencia física, psicológica o sexual, ya sea en la familia o en la comunidad. Toma nota sobre el tipo de violencia y avisa de inmediato al supervisor sobre el caso.
- Paso 2:** El coordinador regional notifica inmediatamente a la persona responsable de género del Proyecto USAID Leer y Aprender.
- Paso 3:** En el caso de víctimas estables el coordinador regional ofrece la información correspondiente para que la víctima conozca los lugares o entidades en donde puede recibir apoyo y atención integral (Oficina de Atención a la Víctima del MP, Juzgado de Paz, PNC). También informa la importancia de la denuncia de su caso y le informa del procedimiento a seguir.

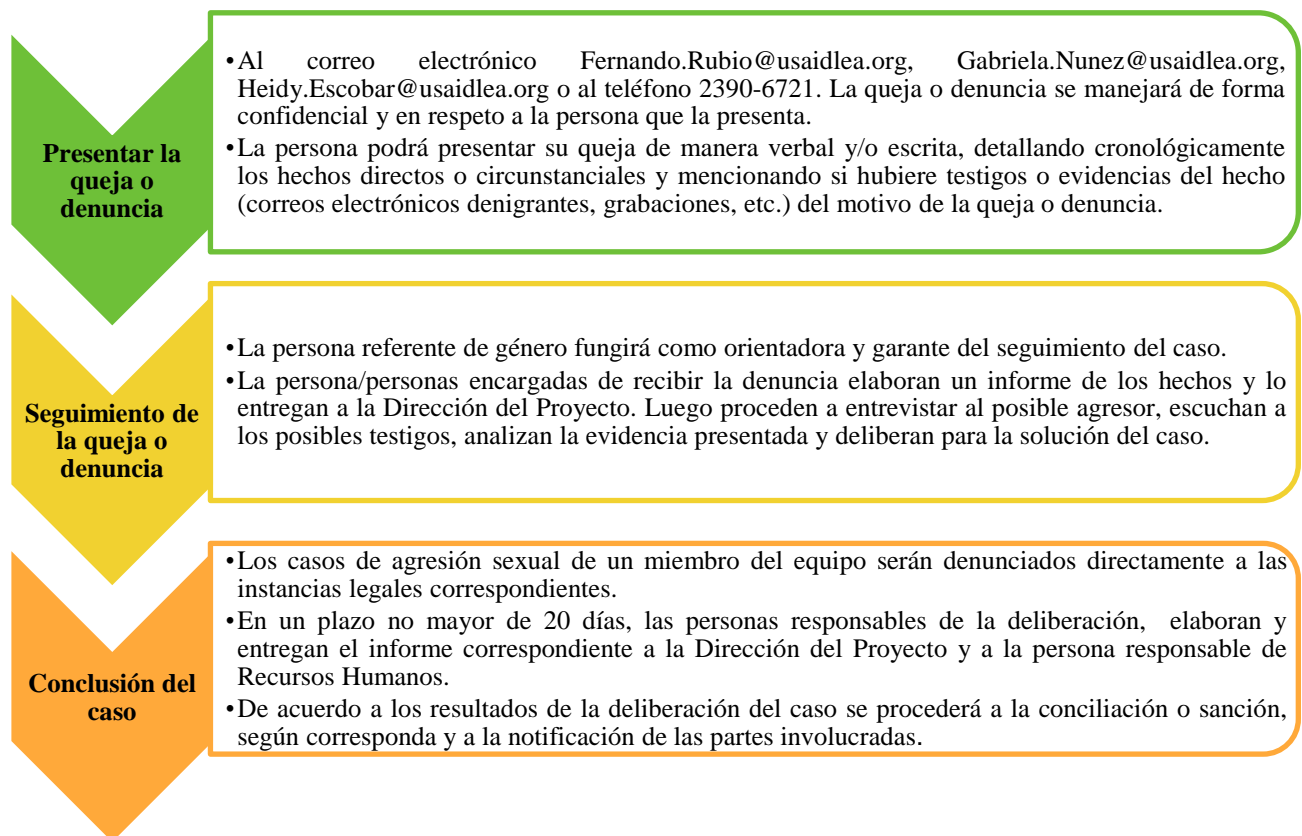
Si se trata de víctimas inestables o casos de violencia sexual: el coordinador regional refiere el caso, en un plazo no mayor de 24 horas al hospital o centro de salud más cercano. Asegura que la persona reciba apoyo de un intérprete de ser necesario. Si se trata de un caso de violencia intrafamiliar o contra las mujeres, considera la comunicación con organizaciones especializadas en acompañar estos casos como la DEMI, la Instancia de Salud de las Mujeres - ISM, la PDH, entre otras. Estas organizaciones se encuentran organizadas en la red nacional de derivación y atención a víctimas de la violencia, la cual es coordinada por el MP y cuenta con un referente por departamento

Paso 5: El miembro del equipo técnico, el coordinador regional y la encargada de género del proyecto USAID Leer y Aprender acuerdan el seguimiento que le darán de acuerdo con lo escrito en la sección 10: *Seguimiento de los casos*.

2.4 Procedimiento para derivar casos de acoso laboral en el equipo técnico del Proyecto.

En el presente protocolo se incluye la ruta a seguir en casos de violencia, acoso sexual o acoso laboral por razón de sexo a lo interno del proyecto. El mismo aplica a todo el personal que forma parte del equipo técnico y administrativo del proyecto USAID Leer y Aprender, así como de las entidades subvencionadas que trabajan para el mismo.

La recepción de la queja o denuncia se podrá hacer a la Dirección administrativa financiera, la encargada de género y/o la Dirección del proyecto. Ellos tendrán también a su cargo la investigación y seguimiento y se resume en el siguiente gráfico:



2.5 Procedimiento para la denuncia de acoso laboral (investigación y sanciones) en el equipo técnico

Paso 1: Toda persona integrante del equipo del proyecto que se considere víctima de acoso laboral, en cualquiera de las formas establecidas en el apartado 4.3. de este protocolo, en forma directa o que haya presenciado una situación de este tipo puede presentar una queja o denuncia por medio del correo electrónico a Fernando.Rubio@usaidlea.org, Gabriela.Nunez@usaidlea.org, Heidy.Escobar@usaidlea.org o al teléfono 2390-6721.

Paso 2: La información recibida será manejada de manera confidencial por la persona/personas designadas para el efecto y tratando dignamente a la persona que presente la denuncia.

Paso 3: La persona podrá presentar su queja de manera verbal y/o escrita, detallando cronológicamente los hechos directos o circunstanciales y mencionando si hubiere testigos, evidencias del hecho: correos electrónicos denigrantes, grabaciones, etc.) del motivo de la queja o denuncia. Los casos de agresión sexual de un miembro del equipo serán denunciados directamente a las instancias legales correspondientes.

El rol de la persona responsable de género del proyecto y de las personas encargadas de la implementación del presente protocolo será de orientación y acompañamiento.

Paso 4: La persona/personas encargadas de recibir la denuncia elaboran un informe de los hechos y lo entregan a la Dirección del Proyecto.

Paso 5: La investigación de las quejas/denuncias se hará a través de las siguientes actividades:

- a) Tomar la denuncia o queja de la potencial víctima.
- b) Escuchar y evaluar la información proporcionada por el posible agresor.
- c) Consultar los posibles testigos directos o circunstanciales de ambas partes.
- d) Realizar la deliberación y solución del caso.

Sobre las sanciones

Cuando se ha comprobado que ha existido un acto de acoso laboral de un integrante del equipo a otro, las sanciones serán de índole administrativo de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 269 del Código de Trabajo de Guatemala. Los actos de acoso laboral de un integrante del equipo hacia otro serán clasificados como leves, moderadas y graves.

- *Falta leve* o cometida por primera vez: llamada de atención verbal dejando constancia de esta por escrito.
- *Falta moderada* o falta cometida por segunda vez: Llamada de atención por escrito, una copia de esta se dejará en el expediente de la persona integrante del equipo y otra se enviará a la Inspección de Trabajo.
- *Falta grave* o cometida de forma reincidente tres o más veces. Suspensión de labores sin goce de salario por un período de 1 a 8 días. La duración depende del tipo y la gravedad de la falta. La notificación de la suspensión se realiza por escrito y se envía copia a la Inspección de trabajo.
- *Falta muy grave*: remoción del cargo de forma inmediata.

Los casos en donde se compruebe el acoso sexual tendrán como sanción el despido inmediato de la persona. Cuando no se logren establecer todos los elementos de prueba directos o circunstanciales de agresión sexual, se puede considerar tomar alguna de las siguientes medidas:

- Separación del espacio de trabajo de las partes involucradas.
- Seguimiento del caso por un período determinado. La duración queda a criterio de las personas a cargo de la investigación.

Paso 6: Emitir una solución del caso en un plazo no mayor de 20 días laborales. La cual será presentada al director del Proyecto y a la persona responsable de Recursos Humanos.

Paso 7: En cualquiera de los casos de denuncia por acoso laboral recibidos y analizados se deberá presentar un informe concluyente de lo actuado en un término no mayor de dos meses a la Dirección del Proyecto y a la persona encargada de género.

Todas las quejas o denuncias después de analizadas deberán ser notificadas a las partes involucradas. Si se comprueba que las quejas o denuncias no tienen fundamento, las personas a cargo de la aplicación del protocolo analizarán la sanción correspondiente a la persona que haya presentado la denuncia.

V. Orientaciones para el abordaje de la prevención de la violencia basada en género

Las acciones de prevención que se proponen en este protocolo se refieren principalmente a actividades a realizarse con adolescentes, jóvenes y padres, población con quien USAID Leer y Aprender realiza actividades directamente. Para lo cual el equipo técnico necesita adquirir las competencias necesarias para guiar dichas actividades.

En este sentido se considera pertinente que en los procesos de formación con la población meta, se incluyan aspectos de sensibilización sobre relaciones humanas de equidad, la prevención de conductas de riesgo, el reconocimiento de la violencia basada en género como una violación de los derechos humanos de las mujeres y la importancia de romper la “cultura de silencio” en términos del reconocimiento de la violencia en la familia y la tolerancia a nivel comunitario.

Para lograr la sensibilización deseada en las personas que realmente permita la prevención de la VbG, debe incluirse en dichas actividades, la información sobre los derechos humanos, comunicación y relaciones asertivas, formas para identificar y prevenir las distintas manifestaciones de la VbG y los factores de riesgo. Paralelamente debe trabajarse en la preparación de las condiciones del contexto, creando alianzas estratégicas con los actores clave de la localidad, de forma que los conocimientos adquiridos, puedan concretarse en acciones y promover la cultura de paz.

Así mismo, cuando las comunidades han aprendido a identificar y prevenir la VbG, es importante impulsar el establecimiento de rutas locales, que definan el rol que corresponde a cada actor clave; desde la identificación de los casos, hasta la denuncia, de forma que se viabilicen los mecanismos para garantizar la aplicación de la justicia. Las personas que se involucran conforman una red, la cual debe ponerse en coordinación con el ente rector del Ministerio Público para su articulación a la red nacional.

Por tales motivos, las acciones de prevención que se proponen en este protocolo toman en cuenta el marco de derechos, el enfoque de género y el respeto a las culturas locales, sin dejar de lado la revisión de las normas culturales y sociales que tienen influencia sobre la violencia basada en género. Por lo que se circunscriben principalmente al ámbito familiar y comunitario.

Algunas acciones que pueden contribuir a la prevención de la violencia basada en género son:

- Actividades de sensibilización y formación a padres y madres para la crianza positiva de los hijos para prevenir el maltrato y violencia contra menores de edad, jóvenes y mujeres.
- Actividades que promuevan la revisión de las percepciones personales y comunitarias sobre el valor asignado a las personas basándose en el sexo en detrimento del bienestar de las niñas, jóvenes y mujeres.
- Informar a las personas de la comunidad sobre los derechos que asisten a las niñas, niños y jóvenes en el país a manera de disminuir la vulneración de derechos y otros aspectos a que es sometida esta población.

- Lograr relaciones igualitarias entre los padres y madres y entre los padres y los hijos. Enseñarles a los padres las formas de crianza positiva. Para incidir en este punto desde el proyecto se está trabajando escuelas para padres y madres.
- El reconocimiento de los derechos humanos de los integrantes de la familia. El fomento de la protección de los niños, niñas y jóvenes. Una de las estrategias que está llevando a cabo el proyecto es “formador de formadores” a través de la cual se forma a jóvenes, para que transmitan los conocimientos a otros jóvenes sobre diferentes temáticas como relaciones de género y prevención de la violencia. Asimismo, en todos los materiales que se producen en el proyecto, se revisa minuciosamente el enfoque de género, tanto en los textos como en las ilustraciones.
- La promoción de nuevas masculinidades.
- La promoción de liderazgos, participación y compromiso juvenil.
- Facilitar procesos de organización comunitaria para la realización de acciones que promuevan el diálogo, la convivencia y la cultura de paz.
- Fomentar el involucramiento y participación de mujeres y jóvenes en espacios de toma de decisiones y gobernanza local.

Algunas acciones que pueden contribuir a la prevención de la violencia en lo comunitario, principalmente para transformar el patrón de indiferencia y tolerancia a la violencia:

- La comunidad se movilice a favor de relaciones igualitarias y respetuosas. Se involucre y promueva la no tolerancia de la violencia y la sanción de los agresores. Apoyadas por el proyecto se han conformado redes de socios y actores clave, en las que visualizar las necesidades de los jóvenes en el marco de la igualdad, así como las situaciones específicas de los jóvenes. Presentando la educación y la formación para el trabajo como opciones para que los jóvenes y los jóvenes mejoren sus oportunidades de vida y la de sus familias.
- Generar espacios de comunicación entre pares, padres e hijos y otros miembros de la comunidad para superar brechas generacionales. En este sentido, continuar el trabajo de creación de espacios intergeneracionales para que los jóvenes asuman la interlocución de sus necesidades e intereses con las autoridades locales y otros actores clave.
- Promover el conocimiento del marco legal y de derechos vigentes en el país.
- Continuar con procesos de concienciación mediante la estrategia de comunicación sobre la importancia de la educación de la niña, así como otros temas. Cuidando no sólo el mensaje, sino posicionando dentro del esquema de la comunicación a las madres como tomadoras activas de decisiones, en el marco de relaciones de pareja en igualdad.

Para llevar a cabo las acciones anteriores se sugieren algunas estrategias y metodologías que pueden complementar o potenciar las acciones:

- Capacitaciones con juegos, dinámicas, análisis de casos.
- Grupos pequeños de discusión para hablar sobre cómo vivir mejor, cómo estar prevenido y saber reconocer cuándo hay violencia.
- Campaña en medios de comunicación alternativos con mensajes clave para hombres, mujeres y comunidad.
- Redes sociales y material impreso.

Algunas consideraciones finales:

- Dialogar sobre el uso de "cultura" o de “tradición” para justificar la violencia basada en género; reformular el tema como problema de salud pública y violación de derechos humanos.
- Revisar las normas culturales que consideran la violencia como un asunto privado.
- Promover acciones desde los derechos humanos inalienables e indivisibles; el derecho de las personas a vivir sin violencia basada en género bajo cualquier circunstancia.
- Fortalecer a comunidades para que desafíen normas que condonan violencia basada en género.

- Elaborar planes juntamente con las comunidades sobre como atacar prácticas nocivas para los jóvenes, tales como los matrimonios tempranos, en muchos casos forzados.

Una de las formas más efectivas para garantizar la atención y protección de víctimas de la violencia sexual y la trata es asociarse. Esto es especialmente importante en casos de explotación sexual y trata, porque favorece la organización y alianza entre actores clave, autoridades y grupos de personas, que se ven fortalecidos mutuamente. En este sentido, la Secretaría contra la Violencia Sexual Explotación y Trata -SVET- para mejorar su alcance, ha hecho alianzas estratégicas y organizado 11 redes departamentales contra la violencia sexual, explotación y trata de personas. Esto con el fin de empoderar a los alcaldes y gobernadores, así como a todos los delegados departamentales de las instituciones de gobierno. Además, ha establecido servicios y mecanismos para brindar atención integral a las víctimas de estos delitos. También coordina la realización de talleres de sensibilización y capacitación para la prevención de estos delitos.

VI. Seguimiento de los casos

Dada la connotación legal de estos casos, la atención y seguimiento de los casos, corresponde al Ministerio Público y a la Procuraduría General de la Nación en el caso de víctimas menores de 18 años. De parte del proyecto USAID Leer y Aprender, puede contribuirse, comprobando que las víctimas han recibido atención integral y se está dando seguimiento a su caso. Si esto no ocurre, corresponde hacer el aviso correspondiente a la Unidad de Atención Permanente de la Víctima del Ministerio Público.

VII. Referencias Bibliográficas

- Congreso de la República de Guatemala. (1996). Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Artículo Número 97-96. Guatemala.
- Congreso de la República de Guatemala. (s.f.). Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Artículo 56. Guatemala.
- El Legado de la Exclusión: Conflicto Social y Violencia en las comunidades y los hogares del Altiplano Occidental de Guatemala. Resumen Ejecutivo. Octubre 2015.
- IGWG de USAID. 2008. Programas de USAID Aluden Violencia Basada en Género: Guía para Funcionarios de Programas de Salud. 2d. Ed. Washington, D.C.
- Messner, Lyn, Sylvie Morel-Seytoux, Kai Spratt, and Abby Ladd. 2015. Beyond Access: Toolkit for Integrating Gender-based Violence Prevention and Response into Education Projects. Rockville, MD: USAID's Advancing the Agenda of Gender Equality (ADVANTAGE), Task Order 3.
- Ministerio de Educación. Protocolo de Identificación, Atención y Referencia de casos de violencia dentro del sistema educativo nacional. En: http://www.mineduc.gob.gt/portal/contenido/anuncios/informes_gestion_mineduc/documents/Protocolo_Educacion_2013.pdf
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Guatemala. 2010. Protocolo de Atención en Salud Integral con enfoque Intercultural de niñas y niños víctimas de Maltrato Infantil.
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Protocolo de Atención a Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Sexual. Guatemala 2014.
- Ministerio Público. (s.f.). Código Penal, artículo 173 y 174. Guatemala.
- Ministerio Público. (s.f.). Código Penal, Decreto número 17-73, artículos 173, 174 y 457. Guatemala.
- Ministerio Público. Ente Coordinador de la Red de Derivación Metropolitana. Directorio Electrónico
- ONU MUJERES. Definición de la violencia contra las mujeres y niñas. En: <http://www.endvawnow.org/es/articles/318-promover-la-prevencion-primaria-.html?next=324>
- ONU MUJERES. 16 medidas para poner fin a la violencia contra las mujeres. En <http://www.unwomen.org/es/news/in-focus/end-violence-against-women/2011/16-steps-policy-agenda>
- Organización Mundial de la Salud. OMS. Violencia contra la mujer. Enero 2016. En: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/> (Revisado abril 2016).

- Organización Panamericana de la Salud. (s.f.). Compilación de material de abogacía sobre políticas públicas y violencia contra las mujeres. Unidad de Género, Etnia y Salud.
- USAID. Gender Equality and Female Empowerment Policy. Policy. March 2012. Washington, DC.
- USAID Leer y Aprender. Power Point. Marco legal Internacional y Nacional y Políticas.

VIII. Anexos

Anexo 1. Glosario

Acoso / hostigamiento:

Para los efectos de aplicar el presente protocolo se entenderá como acoso / hostigamiento toda acción o conducta ejercida que, en forma continua y reiterada, atente contra la Integridad física y emocional de las personas. Toma el nombre de acoso sexual, si involucra algún tipo de violencia sexual; acoso escolar si se realiza en el ámbito escolar, ciberacoso si se realiza por medio virtual, o acoso laboral, tiene lugar en el ámbito laboral.

El acoso laboral también puede ser por razón de sexo. Este último, se da contra una persona o grupo de personas y se manifiesta a través de humillaciones, actitudes y comentarios, buscando disminuir, oprimir y minusvalorar a la persona en el trabajo por razón de su sexo. También puede producirse en forma de acoso sexual, mediante insinuaciones, comentarios, tocamientos o violaciones.

Abordaje de la violencia basada en género:

Para los propósitos de este protocolo se refiere a la forma de actuar y responder ante el hallazgo de un caso de violencia basada en género. Esto incluye la adquisición de los conocimientos sobre lo que es la violencia basada en género, los pasos o acciones que deben realizarse desde la identificación de un caso, hasta la notificación y su derivación a la estancia correspondiente, incluido el conocimiento del fundamento legal que ampara dicho procedimiento.

Atención de la violencia basada en género:

Se refiere a la forma integral, inmediata y efectiva de intervención del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación y otras autoridades o instancias competentes para garantizar a las personas víctimas de la violencia basada en género su recuperación física y psicológica, así como la reinserción social y familiar, con particular cuidado a su edad, sexo e identidad cultural.

Derechos Humanos:

Son todos aquellos derechos inherentes a las personas, que garantizan su bienestar y dignidad, incluyendo su identidad, idioma, y sus derechos sexuales y reproductivos, además de sus libertades fundamentales.

Derivación:

Proceso que, tras la identificación de un caso, procede con la realización de la notificación y referencia a la institución o instancia correspondiente, a fin de garantizar que la víctima reciba atención integral y el acompañamiento jurídico para la realización del proceso jurídico hasta la aplicación de la justicia y reparación del daño que han recibido. En el caso de menores de edad además incluye protección.

Explotación:

Situación donde determinadas personas asignan a su víctima, con frecuencia niña, niño, adolescentes y mujeres, con carácter obligatorio la realización continuada de actos sexuales o trabajos (domésticos o no) que exceden los límites de lo habitual; que deberían ser realizados por personas adultas, y que interfieren de manera clara en las actividades y necesidades sociales y/o escolares (en el caso de niñez y adolescencia). En estos casos se encuentran tres elementos importantes: violencia, vulnerabilidad y aprovechamiento. Frecuentemente, estas actividades, son asignadas a la víctima con el objeto de obtener un beneficio económico. Incluye la explotación sexual, mendicidad y las acciones de entidades o instituciones que de manera corrupta permiten el trabajo infantil.

Factores de riesgo:

Son situaciones o condiciones que hacen más probable que una forma de violencia o lesión suceda. La identificación oportuna de estos factores ayuda a desarrollar estrategias para prevenir cualquiera de sus manifestaciones. Aunque por sí solos los factores de riesgo no inducen a la violencia o maltrato, pueden llegar a desencadenar o reducir el umbral de tolerancia de la persona adulta, frente a las manifestaciones características de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Mucho dependerá de las condiciones sociales y familiares y de la tensión

que estas condiciones generan entre los miembros de las familias (Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, 2010).

Jóvenes:

De acuerdo con las delimitaciones del proyecto USAID Leer y Aprender los jóvenes son mujeres y hombres comprendidos entre los 15 y 24 años. Jóvenes fuera de la escuela (JFE) son los jóvenes que no completaron la educación básica garantizada por la Constitución Política de la República de Guatemala (9 años) y están fuera del sistema educativo.

Niño, niña y adolescente:

Para los efectos del presente protocolo se entenderá por niña o niño toda persona menor de diez años, y por adolescente a las personas comprendidas entre los 10 y 15 años.

Maltrato / violencia:

De acuerdo con la legislación vigente en Guatemala (Congreso de la República de Guatemala), el maltrato / violencia, contra las personas es entendido como toda acción u omisión que cause a una persona, daño no accidental, provocando lesiones físicas, psicológicas, enfermedad o le coloque en grave riesgo de padecerlas. Dentro de las formas de como la violencia se puede manifestar tenemos:

- **Violencia física:** Comprende los actos que generan a las víctimas, lesiones físicas temporales o permanentes; causados con diversos objetos (cinturones, cables de luz, palos, cigarrillos, diversas sustancias, etc.), cachetadas, pellizcos, jalones de pelo, mordiscos, torceduras de brazo, patadas, machetazos, cuchilladas, disparos, quemaduras, golpes.
- **Violencia o abuso sexual:** La Organización Mundial de la Salud define la violencia sexual como “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y lugar de trabajo” (Organización Mundial de la Salud, 2016).
- **La violencia sexual implica el uso de la fuerza física, la coerción o la intimidación psicológica para hacer que una persona lleve a cabo un acto sexual u otros comportamientos sexuales indeseados. El grado de afectación e impacto que la violencia sexual tiene sobre la vida de las víctimas es enorme. Ejemplo de ello son los embarazos en niñas, los cuales son el resultado de violencia sexual ejercida en su mayoría por familiares o personas cercanas e incluso por desconocidos, producto de violaciones sexuales continuadas en el entorno cercano a las niñas.**
- **Violencia psicológica:** Cuando se le dice a la persona que no hace nada bien, se le culpa por todo, se burla de su persona, se le ridiculiza o se le humilla ante su familia o extraños, (aquí se incluye el aislamiento por parte de la madre, padre o encargado) o sea se ejerce control sobre sus actividades: a quien ve, con quien habla, a donde va. Se le impide visitar y ser visitada por familiares y amigas; le esconde las cosas, escucha sus conversaciones. En el caso de niñez y adolescencia se incluye la exclusión y el abandono emocional.
- **Violencia económica:** Se refiere a la limitación o privación de oportunidades para adquirir o aprovechar los bienes económicos y materiales, que por derecho les corresponden. Incluye situaciones de omisión producidas por las madres, padres o personas adultas y en las cuales no se dio respuesta a las necesidades básicas de niños, niñas, adolescentes o jóvenes (alimentación, vestimenta, higiene, protección, educación y cuidados sanitarios), siendo que se podía haber respondido.
- **Violencia basada en género:** Se refiere a las distintas manifestaciones de violencia dirigidas contra una persona debido al género que él o ella tiene, así como de las expectativas sobre el rol que él o ella deba cumplir en una sociedad o cultura. Incluye manifestaciones físicas, psicológicas, sexuales y económicas, así como, acoso, hostigamiento, explotación y trata.

Este tipo de violencia pone de relieve cómo la dimensión de género está presente en este tipo de actos, es decir, la relación entre el estado de subordinación femenina en la sociedad y su creciente vulnerabilidad respecto a la violencia. Sin embargo, resulta importante advertir que tanto hombres como niños también pueden ser víctimas de la violencia basada en el género, especialmente de la violencia sexual.

- **Violencia contra la mujer:** Se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad. Además, que sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra (ONU MUJERES, 2010).
El Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) definió en la recomendación No 19 de su 11o. período de sesiones en 1992, que “la violencia contra la mujer constituye una forma de discriminación por motivos de género y que la discriminación es una de las causas principales de dicha violencia” (ONU MUJERES).

Maltrato institucional:

Se refiere a cualquier legislación, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos o bien derivados de la actuación individual del profesional que comporte abuso, negligencia en detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, la correcta maduración o que viole los derechos básicos de la niña, niño, adolescente o joven, siendo los servidores públicos los protagonistas de este maltrato que realizan durante el ejercicio de sus funciones.

Prevención:

Es la preparación y la disposición de medios para evitar el maltrato y la violencia física, psicológica y sexual, antes de su manifestación, mediante la intervención directa de las instancias o entidades, sobre sus causas y los riesgos de que ocurran (Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, 2016). Esta es una acción consciente, a partir de la cual también se toman medidas que evitan la reproducción de actitudes o acciones violentas.

Proceso:

Es una serie continua de acciones, en el caso que nos ocupa en este protocolo, se refiere a las acciones que deben realizarse para referir un caso de VbG, desde su identificación hasta la aplicación de la justicia.

Protección:

Es la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad o instancia competente para dictar las medidas administrativas correspondientes que permitan referir un caso garantizando a las víctimas el acceso a medidas de protección (Ministerio de Educación, 2013).

Red de derivación nacional:

Conjunto de organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, organizaciones internacionales y personas individuales y jurídicas que funcionan en la República de Guatemala y proporcionan sus servicios especializados a las víctimas que refieren las Oficinas de Atención a la Víctima del Ministerio Público, en la áreas psicológica, social, legal y médica, con el objeto de restablecer en la víctima su estado de equilibrio integral y prevenir secuelas postraumáticas (Ministerio de Educación, 2013).

Red de derivación local:

Es el conjunto de organizaciones multidisciplinarias y personas que prestan atención a la víctima de hechos delictivos y coordinan su intervención con el fin de facilitar un servicio integral. El objetivo de la Red de derivación local para atención a víctimas es coordinar y proporcionar la prestación de servicios complementarios a las personas que en calidad de víctimas directas o colaterales solicitan y necesitan asistencia. La persona encargada de la Oficina de Atención a la Víctima de cada una de las Fiscalías del Ministerio Público debe conformar, fortalecer y dar seguimiento a una Red de derivación local en el área geográfica de la fiscalía a la que pertenece (Ministerio de Educación, 2013).

Ruta de abordaje y derivación:

Es el procedimiento articulado a lo interno, o a lo externo, que favorece la identificación, atención y seguimiento de los casos.

Signos de alerta:

Son los signos o indicadores que, para el uso del presente protocolo, sirven como guía para la identificación de posibles casos de víctimas de la violencia.

Trata de personas:

Es un delito que consiste en el secuestro, el traslado o la acogida de seres humanos por medio de la amenaza, la violencia u otros mecanismos coercitivos (estafa, abuso de una posición dominante, etc.). Considerada como la esclavitud moderna, la trata de personas implica la compra y venta de personas, donde la víctima está sometida a la autoridad de otro sujeto. Lo habitual es que la trata se realice con fines de explotación, obligando a trabajar a la persona en la prostitución u otras tareas análogas a la esclavitud y frecuentemente se relaciona con narcotráfico o lavado de dinero.

Víctima de la violencia:

Según el Derecho penal la víctima es la persona física o jurídica que sufre un daño provocado por un delito. El daño puede ser físico o moral, material o psicológico. Víctimas de la violencia son las personas que han sufrido daño provocado por maltrato o alguna de las manifestaciones de la violencia.

Victimización y revictimización:

La victimización es el resultado de la respuesta inadecuada, fría, incomprensiva e insensible de las instituciones y los individuos hacia las víctimas. Así la victimización secundaria o revictimización se deriva de las relaciones de la víctima con las instituciones sociales (servicios sociales, de salud, medios de comunicación, jurídicos, etc.) y consiste en que, a los efectos padecidos por el daño sufrido, se le suman otros efectos provocados (o aumentados) por las experiencias a que es sujeta la persona que inicia el proceso legal o que es atendida en los servicios públicos. Cuando existe revictimización, el propio proceso penal se vuelve contra la víctima, que sufre ahora el otro maltrato: el institucional. (Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, 2010).

Violación sexual:

Incluye todo acto o relación sexual en la que uno de los sujetos no es capaz de dar o negar su consentimiento debido a que son sometidas y obligadas por la fuerza, alteraciones de conciencia, falta de ella o incapacidad para comprender o hacerse responsable de los propios actos. Se incluyen violaciones cometidas contra las mujeres por parte de su cónyuge o pareja, el estupro (relaciones coitales de un adulto con un menor) y las relaciones sexuales obligadas con el propósito de ejercer dominio de la víctima o como manifestación de odio contra ella o contra el grupo social al que pertenece. Una de las formas de violencia sexual más conocidas es la violación, en la que se lleva a cabo el acto sexual de manera forzada y la consecuencia más impactante son los embarazos en niñas o adolescentes menores de 14 años.

Anexo 2. Resumen breve de protocolos para atención de víctimas de violencia.

Protocolo de Atención a Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Sexual. MSPAS.

El Protocolo está diseñado para la atención de personas víctimas/sobrevivientes de violencia sexual en cualquier etapa de sus vidas, y preferentemente en su idioma materno. Debe ser aplicado por los/las profesionales de los distintos servicios de salud.

La mayor parte de los cuidados médicos y medidas preventivas incluidas y especializadas son emergentes, si no existe capacidad resolutive se pueden referir a nivel de mayor complejidad y hasta 72 horas posteriores a la violencia sexual.

Aunque se privilegia la atención de emergencia, pueden recibirse consultas sobre violencia sexual que se produjeron más allá de los seis meses, ya que es habitual que la persona tarde un tiempo en contar lo sucedido. Una de las solicitudes más frecuentes es la de atención psicológica, ya que la experiencia traumática de la violencia sexual, incluida la violación o agresión sexual, si no fue atendida en su momento, puede causar malestar psíquico o trastornos psicossomáticos a mediano o largo plazo, sobre todo si sucede un embarazo o una infección de transmisión sexual - ITS.

Protocolo de Atención en Salud Integral con Enfoque Intercultural de niñas y niños víctimas de maltrato infantil. MSPAS.

Provee herramientas a proveedores de servicios de salud para brindar atención de calidad en salud integral y realizar la notificación oportuna de los casos de maltrato infantil. Su implementación contempla tanto la participación de los servicios de salud como de la comunidad y la familia.

También tiene el objetivo de establecer vías de coordinación entre todas las estructuras del Estado relacionadas con la atención y protección a la niña o niño maltratado o en situación de riesgo, para facilitar el aprovechamiento de las estructuras y programas de intervención para la atención temprana (precoz) y coordinada.

Protocolo de Identificación, Atención y Referencia de casos de violencia dentro del sistema educativo nacional. MINEDUC

Este Protocolo tiene como fin orientar al personal docente y administrativo del Ministerio de Educación con el objeto de erradicar prácticas, actos o conductas que atenten contra la integridad, física, sexual y psicológica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, garantizándoles el goce y ejercicio a sus derechos humanos y su derecho a una vida libre de violencia.

Es una serie organizada de pasos para la detección, atención y referencia de casos que constituyan violencia contra estudiantes de los centros educativos del sistema nacional de educación de todos los niveles, tanto públicos como privados. Incluye los procedimientos, acciones y rutas que han de seguirse en aquellos casos en donde el Ministerio de Educación detecte que existe violencia física, psicológica, sexual o casos de maltrato contra personas menores de edad, así como casos de acoso y hostigamiento sexual que puedan darse contra las adolescentes y las jóvenes por parte de un docente o cualquier otro trabajador del centro educativo. Se incluye dentro del protocolo las acciones puntuales y ruta que deben de seguirse en la detección, y referencia de un caso concreto de discriminación y racismo.

Anexo 3. Fundamento legal

1. Legislación nacional:

Constitución Política de la República de Guatemala

Que en su artículo 44 establece los Derechos a la persona humana: en el sentido que no excluye otros que, aunque no figuren en ella expresamente son inherentes a hombres y mujeres, incluyendo el derecho de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes a una vida libre de violencia y discriminación y el goce de sus derechos sexuales y reproductivos, derechos que deben ser gozados en igualdad de condiciones. Sobre esta base Constitucional, el Congreso de la República ha promulgado:

Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República: Que regula entre otros delitos, el delito de discriminación, el delito de negación de asistencia económica y el incumplimiento de deberes de asistencia. Dicha normativa regula que toda relación sexual con una persona menor de 14 años es un delito, tipificado como violencia sexual o agresión sexual.

Código Civil (Decreto Ley 106 del Congreso de la República): Que establece que el padre y la madre están obligados a cuidar y sustentar a sus hijos e hijas, sean o no de matrimonio, educarlos y corregirlos, empleando medios prudentes de disciplina, y serán responsables conforme a las leyes penales si los abandonan moral o materialmente y dejan de cumplir los deberes inherentes a la patria potestad. Regula que en lo indispensable se incluye, el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y la educación.

Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto 7-96 del Congreso de la República). Que regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas, personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

Ley de Atención a las personas con discapacidad (Decreto 135-96 del Congreso de la República). Que garantiza la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en ámbitos como salud, educación, trabajo, recreación, deportes, cultura y otros.

Ley del Organismo Ejecutivo (Decreto 114-97 del Congreso de la República): Que regula la función de las instancias e instituciones del Estado. Incluido el ministerio de Educación, que debe velar porque el sistema educativo del Estado contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los principios constitucionales de respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala (Ministerio de Educación, 2013).

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer (Decreto 7-99 del Congreso de la República). Que establece que es violencia contra la mujer todo acto, acción u omisión que, por su condición de género, la lesione física, moral o psicológicamente. Dicha ley regula las acciones y mecanismos que garanticen la equidad y la garantía de los derechos humanos de las mujeres, incluidos los derechos sexuales y reproductivos.

Ley de Desarrollo Social (Decreto 42-2001 del Congreso de la República). La cual considera como grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política de Desarrollo Social y Población, a la niñez, la adolescencia, las mujeres, los adultos mayores, las personas con discapacidad y a la población indígena en situación de vulnerabilidad. Dentro de la Política de Desarrollo Social y Población se considerarán disposiciones y previsiones para crear y fomentar la prestación de servicios públicos y privados para dar atención adecuada y oportuna a la población en situación de vulnerabilidad y, de esta forma, promover su acceso al desarrollo social.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (Decreto 27-2003 del Congreso de la República). Conocida como ley PINA, tiene por objeto lograr el desarrollo Integral y sostenible de la niñez y adolescencia

guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos. Regula que el derecho de la niñez y la adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de carácter irrenunciable. Establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo: el acoso sexual de servidores públicos como docentes, líderes religiosos, tutores, y responsables (Ministerio de Educación, 2013).

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008 del Congreso de la República). Protege a las mujeres de que se vulnere su derecho a una vida libre de violencia. Protege así mismo a las niñas, las jóvenes y adolescentes y regula el delito de violencia contra la mujer el cual tiene incluida la violencia física, sexual y psicológica. Abarca no sólo el ámbito privado, sino también el ámbito público y establece que, en los delitos tipificados contra la mujer no podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Decreto 9-2009 del Congreso de la República). Tiene por objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios que le fueron ocasionados. Regula los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas, delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, delitos de explotación sexual.

Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth (Decreto 28-2010 del Congreso de la República). Regula el funcionamiento del Sistema de Alerta ALBA-KENETH para la localización y resguardo inmediato de niñas, niños y adolescentes sustraídos o desaparecidos. Para los efectos de su aplicación dicha ley contempla el principio de interés superior del niño, niña y adolescente, el cual para efecto de la aplicación de la ley se entiende como la realización de todas las acciones que permitan su pronta localización y resguardo.

Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. (Decreto 40-2010 del Congreso de la República). Esta ley define como tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona, dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión, castigarla por un acto que haya cometido, se sospeche que haya cometido, o intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación y regula la pena para estos delitos.

Acuerdo Ministerial 01-2011 Normativa de convivencia pacífica y disciplina para una cultura de paz en los centros educativos: Esta normativa del ministerio de Educación, es aplicable cuando un hecho de violencia sexual, discriminación y racismo sea cometido en los centros educativos y contempla la comisión de disciplina para denunciar un caso que constituya delito (Ministerio de Educación, 2013).

2. Acuerdos y tratados internacionales

La Plataforma de Acción de Beijing (celebrada del 04 al 15 de septiembre de 1995) reconoce la importancia de la armonización legislativa. Esta Plataforma solicita a los Estados revisar las leyes nacionales incluidas las normas consuetudinarias y las prácticas jurídicas en las esferas del derecho de familia, el derecho civil y el derecho penal, con objeto de asegurar la aplicación de los principios y procedimientos de todos los instrumentos internacionales de derechos humanos. Dentro de las esferas de especial preocupación destaca la número cuatro relativa a la eliminación de la violencia contra la mujer.

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Sanción: 13 de marzo de 1996; promulgación: 01 de abril de 1996) Establece que toda mujer tiene el derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado y que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica. Dicha Convención regula que la violencia contra la mujer, niñas y adolescentes puede tener lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal y que comprende

entre otras formas de violencia la violación, maltrato y abuso sexual, tortura, trata de personas, y acoso sexual en centros educativos.

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW- (Aprobada el 18 de diciembre de 1979 y ratificada el 03 de septiembre de 1981) Que establece que la expresión de discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, denominada “Pacto de San José” (aprobada el 22 de noviembre de 1969 y ratificada el 18 de julio de 1978) En el marco de esta Convención se incluye el principio de respetar los derechos reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.²³ Todo niño y niña tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Convención Sobre los Derechos del Niño (aprobada el 20 de noviembre de 1989 y ratificada el 02 de septiembre de 1990) La cual establece la obligación del Estado de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a la niña, niño y adolescente contra toda forma de perjuicio, o abuso físico, o mental, descuido, o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras se encuentren bajo la custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales, con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria a la niña, niño o adolescente y a quienes cuidan de ellas y ellos, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos a las personas menores de edad y según corresponda, la intervención judicial.

Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes (aprobada el 10 de diciembre de 1984 y ratificada el 26 de junio de 1987) Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otras índoles eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.

Convención Relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (aprobada el 14 de diciembre de 1960 y ratificada el 22 de mayo de 1962) Que entiende por discriminación toda distinción, exclusión, limitación, o preferencia fundada en la raza, color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza. A los efectos de la presente Convención, la palabra enseñanza se refiere a la enseñanza en sus diversos tipos y grados y comprende el acceso a la enseñanza, el nivel y la calidad de ésta y las condiciones en que se da.

La Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (aprobada el 21 de diciembre de 1966 y ratificada el 04 de enero de 1969) Que establece la obligación del Estado y sus instituciones de prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos. Dicha Convención regula entre otros el derecho a la seguridad personal y protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución; el derecho a la educación y la formación profesional.

Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes (aprobado el 27 de junio de 1989 y ratificado el 05 de septiembre de 1991) Que establece que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar

plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales sin obstáculos ni discriminación. Así mismo establece que no deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de Delitos y el Abuso de Poder. (Aprobada el 29 de noviembre de 1985). Que establece que se entenderá por víctimas las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancia de los Derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente. Esta declaración es de aplicación sin distinción alguna ya sea por raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión pública y de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica o situación familiar, origen étnico o social o impedimento físico.

Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (aprobado el 17 de junio 1999 y ratificado el 19 de noviembre de 2000) Que establece la adopción de medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

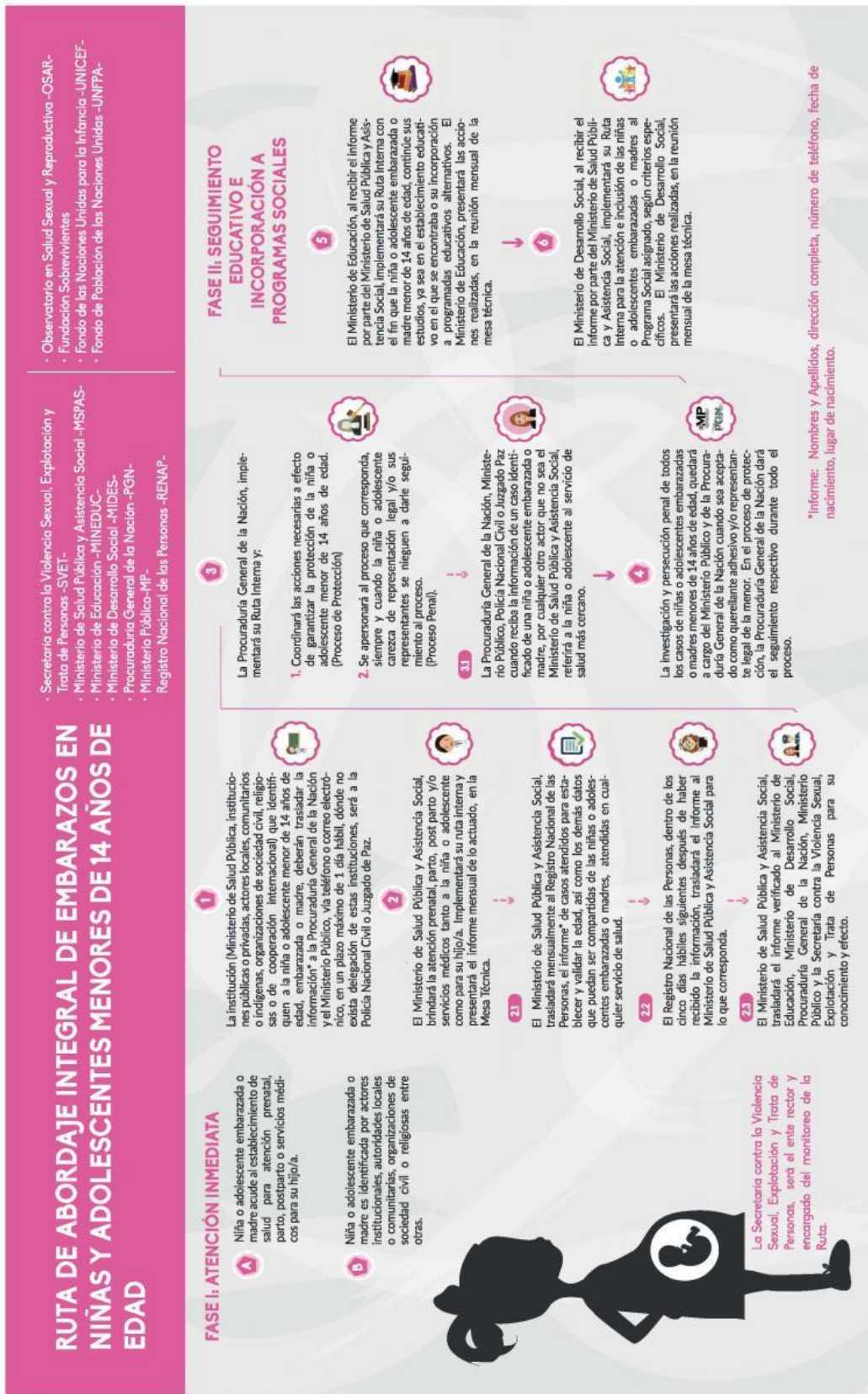
Anexo 4. Ruta para la derivación y atención integral de las víctimas a nivel institucional



1. Informar a la víctima de la existencia de la Red de Derivación, explicándole que, por medio de ella, puede recibir atención que necesita para el restablecimiento de las secuelas ocasionadas por el delito.
2. Solicitar la autorización de la víctima para referirla a la organización o institución que forma parte de la Red de Derivación.
3. En el caso de que la víctima no acepte la referencia, se deja constancia en la ficha de referencia de que no quiere recibir el apoyo, el cual es firmado por la misma. Si la víctima no puede leer ni escribir, deja su huella digital.
4. Llenar la ficha de referencia interinstitucional.
5. Por medio del directorio de la Red de Derivación, para atención a víctimas del delito, se identifica la organización o institución que le apoyará en el restablecimiento de las secuelas (psicobiosocial) ocasionadas por el hecho victimizaste.
6. Iniciar contacto vía telefónica con la institución u organización, a la cual se va a referir.
7. Entregar a la víctima, la ficha de referencia institucional, indicándole a donde se tiene que dirigir y con qué fin, así como explicarle el objeto de la ficha.
8. Referir a la víctima, previa información y si está de acuerdo en recibir la atención en la institución u organización más cercana al lugar donde vive.

Fuente: Elaboración Propia basada en indicaciones específicas del MP Ref. FE-51_2410-UIP-012-2018

Anexo 5. Ruta de abordaje integral en niñas y adolescentes menores de 14 años embarazadas o madres.



SI TENGO MENOS DE 14 AÑOS DE EDAD Y ESTOY EMBARAZADA, TENGO DERECHO A:

- 1** Que me cuiden y protejan, por eso pido ayuda a: MP, PGN, OJ, bomberos, iglesias, maestros, policía, sacerdotes, pastores o líderes comunitarios.
- 2** El Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación y Organismo Judicial buscarán y sancionarán a quien no respetó mis derechos.
- 3** Asistir al establecimiento de salud más cercano para que me den atención a mí, bebe y a mí.
- 4** Los maestros me apoyarán a continuar con mis estudios para tener un mejor futuro.
- 5** La Procuraduría General de la Nación me ayudará en buscar a un familiar o un hogar que me cuide a mí y a mi bebe, cuando no pueda estar en casa.
- 6** El Ministerio de Desarrollo Social me apoyará para continuar mi proyecto de vida.

PUEDO BUSCAR APOYO EN:

- PGN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
- OJ - ORGANISMO JUDICIAL
- MP - MINISTERIO PÚBLICO
- PGC - POLICÍA NACIONAL CIVIL
- MIDES - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL



El Embarazo en Niñas y Adolescentes Menores de 14 años de Edad es un Delito de Violación. Artículo 173 Código Penal.



DENUNCIA

SVET: 2504-8888

PGN: 2414-8787 EXT 2012 Y 2014

MP: 2411-9191

PNC: 110

Anexo 6. Cuadro ilustrativo delitos de violencia basada en género y penas aplicables a dichos delitos

Concepto	Tipo penal	Penal	Ley
Violencia contra la mujer	Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.	Será sancionado con prisión de cinco a doce años.	Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.
Violencia psicológica o emocional	Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla.	Será sancionado con prisión de 5-8 años	Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.
Violencia física	Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que de causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.	Será sancionado con prisión de 5 a doce años.	Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.
	Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.	Será sancionado con prisión de cinco a doce años.	Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.
Violencia económica	Comete el delito de violencia económica contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualesquiera de los siguientes supuestos: a) Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales; b) Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; c) Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales; d) Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos;	Será sancionado con prisión de cinco a doce años.	Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.

Concepto	Tipo penal	Penal	Ley
Agresión sexual	Quien, con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación. Siempre se comete este delito cuando la persona contra quien se comete sea menor de catorce años o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cuando medie violencia física o psicológica.	Sancionado con cinco a ocho años de prisión.	Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.
Violación	Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas u obligue a otra persona a introducirselos a sí misma. Siempre se comete este delito cuando la persona contra quien se comete sea menor de catorce años o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cuando medie violencia física o psicológica.	Pena de prisión de ocho a doce años.	Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas que reforma el código penal.
Femicidio	Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer.	Será sancionado con prisión de veinticinco a cincuenta años.	Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.
Explotación sexual y/o trata de personas	Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución.	Prisión de 5 a 10 años Multa: 50,000 a 100,000 quetzales.	Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
	Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada. Será agravada cuando la persona explotada hubiere estado embarazada, cuando el autor fuere pariente de la víctima, responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, cónyuge o excónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima o uno de sus padres. Cuando mediare violencia o abuso de autoridad	Se aumentará en una tercera parte la pena señalada en el artículo 191 del Código Penal.	
	Actividades Sexuales remuneradas con personas menores de edad.	Prisión de 5 a 8 años.	
	Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución.	Prisión 3 a 5 años.	
	Producción de pornografía de personas menores de edad.	Prisión de 6 a 10 años Multa de 50,000 a 500,000 quetzales.	
	Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad.	Prisión de 6 a 8 años Multa de 50,000 a 500,000 quetzales.	

Concepto	Tipo penal	Penal	Ley
	Posesión de material pornográfico de personas menores de edad.	Prisión de 2 a 4 años.	
	Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad.	Prisión de 6 a 10 años Multa de 100,000 a 500,000 quetzales.	
	Circunstancias especiales de agravación.	se aumentarán en dos terceras partes si la víctima fuera menor de dieciocho y mayor de catorce, en tres cuartas partes si la víctima fuera persona menor de catorce años y con el doble de la pena si la víctima fuera persona menor de diez años.	
Fuente: Ibidem			

USAID Leer y Aprender
Sitio en internet: www.usaidlea.org